



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de julio de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Víctor Daniel Martínez
Demandados	Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.). Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física
Llamados en garantía	Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.). Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Radicado	2022-60
Auto interlocutorio	582
Asunto	Da por notificada por conducta concluyente. Da por contestada demanda. Admite llamamiento en garantía

Visto los escritos allegados vía correo electrónico, por parte de las demandadas Consortio Chuscal y Constructora Viayco S.A.S. mediante los cuales se da contestación a la demanda, encuentra el despacho que pese a haberse intentado la notificación el día 21 de junio de 2022 vía correo electrónico por parte del despacho no se obtuvo entrega de la misma, no obstante al haberse aportado la contestación y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrán por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a las sociedades demandadas.

Y revisadas las respuestas a la demanda por parte del Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.) y el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, revisado el llamamiento formulado por el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado al Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.) y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, CGP, dado que el llamado en garantía Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.) actúa en el proceso como demandado, no se hace necesaria su notificación de manera personal, por lo que el término dispuesto en las normas citadas, comenzará desde la notificación por estados del presente proveído.

En cuanto a la notificación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. procédase con la notificación personal por secretaría del despacho al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291

del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Bayron Prieto Sánchez y a la doctora Adriana María Yepes Ospina, para que representen judicialmente los intereses del Consorcio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.) y el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar notificada por conducta concluyente al Consorcio Chuscal y Constructora Viayco S.A.S. del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por parte del Consorcio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.) y el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física.

Tercero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física al Consorcio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.) representado legalmente por Juan Carlos Ramírez Ospina y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. representado legalmente por Luis Alejandro Rueda Rodríguez.

Cuarto. Notificar por estados el llamamiento formulado al Consorcio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.) representado legalmente por Juan Carlos Ramírez Ospina al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, CGP, como se expuso en la parte motiva.

Quinto. Notificar de manera personal por la secretaría del despacho a la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. representado legalmente por Luis Alejandro Rueda Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Reconocer personería al abogado Bayron Prieto Sánchez, identificado con CC 1.110.461.254 y portador de la TP. 224.858 del C. S. de la J. y a la abogada Adriana Maria Yepes Ospina identificada con CC. 43.012.915 y portadora de la T. P. N° 48.233 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses del Consorcio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.) y el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 104 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 06 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario